

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

**LÓPEZ**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0909/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de López pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

**a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, tasa del 2%.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

### **b) Contribuciones**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II. DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Por instalaciones subterráneas e instalaciones en áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior.

10.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

11.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos, etc.

12.- Los demás que establezca la ley.

Para los efectos de cobro de los derechos en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III. PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV. APROVECHAMIENTOS**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Donativos, subsidios y cooperaciones.

4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

<b>López</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.457112
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.457112
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.457112
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.457112
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.457112
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.457112
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.112665
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.112665

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.134278

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.112665

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.296934

4.- Otras aportaciones federales.

## **VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

## **VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado y que no exceda del 100% del mismo.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Estímulos municipales por pronto pago.

1.- Se otorgará reducción con efectos generales, sobre el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año 2021, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.

2.- Apoyo a Grupos Vulnerables.

Tratándose de pensionados y jubilados, así como de personas con discapacidad, ya sea su cónyuge o cualquier dependiente económico, gozarán de una reducción del 50% sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2021, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- a) Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.
- b) El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- c) El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.
- d) Que sean propietarios de un solo inmueble.
- e) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$220,000.00.

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2021, deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2020.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acredite con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento.

Para los contribuyentes con discapacidad deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$312,813.00.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar la cultura y las artes, se otorgará 20% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, así como por Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 50%.

Para efectos de este apartado, se requiere tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como su boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal, para ello deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como que su boletaje sea sellado por la autoridad municipal, al efectuarse cada evento.

Al concluir el evento deberá presentar, en un plazo de cinco días hábiles, reporte de los resultados obtenidos en el mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Municipio recaudará los ingresos provenientes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de López para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de López, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de López, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **López.**

<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL</b>	
1. Alineamiento de predios.	\$400.00
2. Asignación de número oficial.	\$50.00
<b>II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
1. Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$8.00
1.2. Vivienda de más de 160 metros cuadrados	\$10.00

2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$15.00
2.6.2. Mercados	\$15.00

2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	\$15.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.8.1. En General	\$15.00
2.8.2. Talleres	\$8.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	\$15.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios	\$15.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	Exento
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en cualquier parte del área municipal.	
3.1. Por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$100.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente por:	
A) Asfalto	\$200.00
B) Concreto hidráulico 4"espesor	\$300.00
C) Concreto hidráulico 6"de espesor	\$400.00

4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	
4.1. Por metro	\$120.00
4.2. Apertura de zanja por metro lineal en infraestructura subterránea en cualquier parte del municipio excepto agrícola o ganadero	\$128.62
5. Licencia de construcción para la industria	
5.1. Por metro cuadrado	\$65.00
<b>II.3. CAMBIO DE USO DE SUELO</b>	
1. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial	
1.1. Por metro cuadrado	\$68.00
<b>II.4. PRUEBAS DE ESTABILIDAD</b>	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$55.00
<b>II.5. POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS</b>	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 500 metros cuadrados	\$5.00
1.2. Vivienda más de 1,000 metros cuadrados	\$5.00
1.3. Rústico por hectárea de riego	\$380.00

1.4. Rústico por hectárea de agostadero.	\$7.00
<b>II.6. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	
1. Uso de corrales o báscula, por cada uno	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$12.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción por cabeza	\$12.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	Exento
1.4. Terneras	Exento
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	\$250.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$105.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$150.00
2.4. Terneras	\$60.00
2.5. Avestruces	\$60.00
3. Cuando se realice fuera del Rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	\$75.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$75.00

3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino		\$40.00
3.4. Terneras		\$40.00
4. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio que la autoridad expedidora exente del pago, y será la que sigue:		
Expediciones de pases de movilización de ganado		
<b>Concepto</b>	<b>No. Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00

	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00

	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
5. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		\$15.00
<b>II.7. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES</b>		
1. Constancias y Certificaciones		\$100.00

2. Certificación de avalúos	\$300.00
3. Otros documentos oficiales	\$100.00
4. Certificado de localización de muebles e inmuebles	\$160.00
5. Certificado de buena conducta	\$100.00
6. Carta de no antecedentes policíacos.	\$100.00
7. Otras certificaciones	
7.1. Trámite de declaraciones en cero de traslación de dominio.	\$35.00
7.2. Fotocopia de documentos municipales.	\$1.00
7.3. Estado de cuenta Impuesto Predial.	\$35.00
7.4. Copia de recibo de predial	\$20.00
7.5. Constancia de uso de suelo	
7.5.1. Habitacional	\$100.00
7.5.2. Comercial.	\$500.00
7.6. Certificado de no adeudo.	\$100.00
7.7. Trámite de licencia de conducir	\$100.00
7.8. Permiso provisional por día.	\$10.00
7.9. Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos (bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones,	

becerradas, rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, carreras de caballos, motocicletas, perros y otras, circos, box, lucha, kermés, espectáculos teatrales y variedad).	
7.9.1. Circos (diario)	\$250.00
7.10. Permiso municipal para celebrar eventos privados o particulares	\$1,000.00
<b>II.8. CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	
1. Apertura de fosas	
1.1. Niños	\$300.00
1.2. Adultos	\$300.00
2. Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	Exento
2.2. A perpetuidad	\$300.00
3. Venta de fosas cada una	
3.1. Por Terreno por fallecimiento	\$500.00
3.2. Por lote de 4 a 6 mts	\$2,500.00
<b>II.9. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES</b>	
1. Uso de zonas exclusivas	

1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	\$500.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
1.3. Sitios de taxis	Exento
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	\$60.00
1.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	\$60.00
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, mensualmente	\$300.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, diario	\$75.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$400.00
<b>II.10. ACARREO DE AGUA, GRAVA, ARENA Y RETIRO DE ESCOMBRO</b>	
1.- Agua	\$400.00
2.- Retiro de escombros con maniobra	
2.1. Escombros con maniobra 6m <sup>3</sup> dentro de la cabecera municipal	\$800.00
2.2. Escombros con maniobra 12m <sup>3</sup> dentro de la cabecera municipal	\$1,200.00

3.- Grava y arena	
3.1. Grava y arena 6m3 dentro de la cabecera municipal	\$600.00
3.2. Grava y arena 12m3 dentro de la cabecera municipal	\$1,000.00
4.- Viajes de tierra o caliche	
4.1. Viaje de tierra 6m3 dentro de la cabecera municipal	\$600.00
4.2. Viaje tierra 12m3 dentro de la cabecera municipal	\$1,000.00
<b>NOTA:</b> Para los acarreos anteriores que no sean dentro de la cabecera municipal, se cobrará 20 pesos por cada kilómetro extra.	
<b>II.11. ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1. Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con CFE, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral por el derecho de alumbrado público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que se establezca	

con la citada Comisión para tales efectos de conformidad con lo siguiente:	
1.1. Casa habitación o residencial, bimestral.	\$55.00
1.2. Comercio bimestral.	\$95.00
<b>II.12. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA</b>	
1.- Retiro de materiales, escombros o desperdicios por parte del municipio.	
1.1. Habitacional	\$100.00
1.2. Comercial	\$250.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio.	
2.1. En forma manual hasta 500m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup>	\$5.00
2.2. En forma mecanizada por hora.	\$400.00
<b>II.13. SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL</b>	
1.- Anuencia y/o carta de opinión	
1.1. Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expiden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	
1.1.1. Urbano	\$20,000.00
1.1.2. Rústico	\$30,000.00

1.2. Anuencia favorable para el trámite de licencia de uso de suelo para establecimientos en los cuales se expiden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	
1.2.1. Urbano	\$30,000.00
1.2.2. Rústico	\$30,000.00
1.3. Cambios de domicilio de expendio de cerveza	
1.3.1. Cambios de domicilio de expendios de cerveza y anuencia favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a establecimientos en los cuales se expide distribuye o ingieren bebidas alcohólicas.	\$10,000.00
2. Cobro de resguardo policiaco bares y eventos especiales, por elemento.	
2.1. Eventos familiares y particulares.	\$400.00
2.2. Eventos con fines de lucro.	\$700.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	
<b>III.1. Renta de maquinaria por horas máquina</b>	
1.1. Retroexcavadora por hora	\$650.00
1.2. Motoconformadora por hora	\$800.00
1.3. Cargador frontal por hora.	\$700.00

<b>III.2. Arrendamiento</b>	
2.1. Bienes inmuebles municipales	
2.1.1. Gimnasio Francisco Hernández	
2.1.1.1. Con fines de lucro	\$2,000.00
2.1.1.2. Con fines religiosos	Exento
2.1.1.3. Con fines particulares	\$1,500.00
2.1.1.4. Sin fines de lucro	Exento